



*Escritura*

*de*

*Rectificación de otra otorgada por la  
Fundación García Agüera*

NUMERO: 811

FECHA: 30 de marzo de 2006



02/2006



7C3820677



**NUMERO:** OCHOCIENTOS ONCE.

En Málaga, mi residencia, a treinta de marzo de dos mil seis. -----

Ante mí, **JUAN MANUEL MARTINEZ PALOMEQUE**, Notario del Ilustre Colegio de Granada, -----

**COMPARECE**

**DON JOSÉ MANUEL GARCÍA AGÜERA**, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Coín, con domicilio en Alameda, 30 y provisto de DNI nº 24.803.808-X. ----

**Interviene** en su propio nombre y derecho. -----

Conozco al compareciente y lo juzgo con la capacidad legal bastante y necesaria para formalizar la presente **ESCRITURA DE RECTIFICACION**, y a tal fin, -----

**EXPONE**

I.- Que por escritura otorgada ante mí, el 22 de Septiembre de 2005, número 2.529 de Protocolo, quedó constituida la **FUNDACIÓN GARCIA AGUERA**, en los términos que resultan de la misma, que se dan

aquí por íntegramente reproducidos. -----

II.- Que el compareciente, haciendo uso de la autorización concedida en la estipulación sexta de la reseñada escritura, al objeto de conseguir la inscripción en el Registro de Fundaciones, modifica los artículos 6, 10, 11, 15, 18, 20, 22, 25 y 26 de los estatutos reguladores, con arreglo a la calificación del Servicio de Fundaciones y Asociaciones.

Como consecuencia de dicha modificación, los estatutos quedan redactados así: -----

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GARCIA AGÜERA**

### **CAPÍTULO I**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.** -----

Con la denominación **FUNDACIÓN GARCIA AGÜERA** se constituye una organización de nacionalidad española con naturaleza fundacional, sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general propios de la institución y que se rige en la actualidad por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley



7C3820678

02/2006



50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones concordantes. -----

El domicilio estatutario de la Fundación radicará en el municipio de Coín, provincia de Málaga, Alameda, número 30. -----

El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, especialmente, en el término municipal de Coín y su área de influencia socioeconómica y cultural, sin perjuicio de que pueda hacerlo en otros ámbitos territoriales para colaborar con personas e instituciones comprometidas en fines comunes a los de esta Fundación. -----

**Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.** -----

La Fundación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de

ese momento comenzarán sus actuaciones, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. -----

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y estos Estatutos. -----

## CAPÍTULO II

### FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 3. Fines. -----

Es el fin principal de la FUNDACIÓN GARCIA AGÜERA el fomento, divulgación y desarrollo del Arte y la Cultura en Coín. -----

Son también fines de esta institución:

- 1.- La profundización y defensa de los derechos humanos. -----
- 2.- El fomento de la tolerancia, la fusión y el mestizaje cultural. -----
- 3.- La defensa y protección del medio ambiente. --



703820679

02/2006



4.- La promoción y el desarrollo de Internet, de la Sociedad de la información y de las nuevas tecnologías.-----

5.- La protección, conservación y engrandecimiento del patrimonio artístico y cultural de esta ciudad y su entorno.-----

**Artículo 4. Actividades.**

Para la consecución y desarrollo de los fines de la Fundación se realizarán, aprovechando las posibilidades de las nuevas tecnologías e Internet, las siguientes actividades:-----

Elaboración, tramitación y ejecución de proyectos culturales propios.-----

Ediciones de libros, revista, cuadernos y otras publicaciones, en papel, formato digital o cualquier otro soporte, que recojan contenidos relacionados con la producción plástica, literaria, poética, musical o de investigación histórica,, de autores de todos los tiempos, relacionados con la ciudad de Coín.-----

Exposiciones individuales o colectivas de artistas plásticos y su obra. -----

Conciertos, proyecciones, representaciones o performances para el desarrollo y divulgación de la actividad musical, cinematográfica o teatral en Coín, y potenciación de las realizaciones de nuevos autores y sus trabajos. -----

Conferencias, jornadas, cursos, ciclos, etc., acorde con los fines. -----

Creación, desarrollo y mantenimiento de un archivo histórico iniciado con la aportación gráfica y documental que, recopilada durante las últimas décadas hace su fundador, relacionado con la historia antigua y contemporánea de Coín, que va desde el siglo XV hasta nuestros días, para que, con el aprovechamiento y la correcta utilización de las nuevas tecnologías, pueda servir de ayuda a cuantos estén interesados en el estudio y conocimiento del pasado, presente y futuro de este pueblo y sus gentes, siendo accesible a todos a través de Internet. --

Propuestas y ofrecimiento de colaboración a instituciones públicas o privadas tendentes a la recuperación de la memoria colectiva de este pueblo y reconocimiento a la labor de coineños sobresa-



02/2006



703820680



lientes de todos los tiempos y en todos los campos.--

Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actos coincidentes o complementarios con las de la propia Fundación.-----

En cualquier caso, el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.-----

#### **Artículo 5. Beneficiarios.**

La condición de beneficiario, en general, la tienen, primeramente, todos aquellos ciudadanos naturales o residentes en Coín, o en su entorno geográfico.-----

La mayoría de las actividades de la fundación irán dirigidas a colectivos indeterminados de ciudadanos (exposiciones, concursos, muestras, conferencias, cursos, etc.), no obstante, podrán ser be-

beneficiarios, en casos singulares, todas las personas físicas o jurídicas radicadas en el término municipal de Coín y su área de influencia cultural, sin que pueda existir discriminación por razón de sexo, edad, creencia o religión, lugar de nacimiento, nacionalidad u otra condición administrativa o de derecho. -----

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación, no pudiendo destinarse las prestaciones al fundador o a los patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad o a sus parientes hasta el cuarto grado o a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general. -----

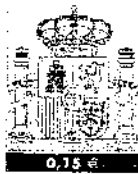
**Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines. -----**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales. -----

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se

7C3820681

02/2006



desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, una vez deducidos los impuestos, gastos de administración y demás previstos por la legislación vigente. -----

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio, según dispone el artículo 38.5 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo. -----

**Artículo 7. Información.** -----

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. -----

**CAPÍTULO III**

**GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 8. Patronato.** -----

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. -----

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

**Artículo 9. Composición.** -----

El Patronato, que constará como mínimo de tres componentes, quedará inicialmente constituido por doce Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. -----

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos que, hayan tenido o tengan relación con el Arte y la Cultura y tengan relevancia social en su trayectoria personal o profesional. -----

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen. -----

Los Patronos de origen institucional que puedan ser nombrados, desempeñarán sus funciones por razón del cargo durante el período que lo ostenten. -----

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente,



Colegio de Abogados de España



0,15 €

7C3820682

02/2006



sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. -----

Todos los miembros del Patronato tendrán un voto de igual calidad, excepto lo dispuesto en otros artículos respecto del voto dirimente del presidente. -----

**Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros. -----**

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución. -----

La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros. -----

El fundador, Don José Manuel García Agüera, se reserva el nombramiento de Patronos a su instancia y discrecionalidad, siendo efectiva su decisión desde el momento en que se comunique la misma al

resto de los Patronos en Junta General y sea inscrita la aceptación en el registro de Fundaciones. ---

Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. -----

El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos de igual duración, siendo el fundador, don José Manuel García Agüera, patrono con carácter vitalicio. -----

Transcurridos un ciclo quinquenal, la designación de nuevos Patronos o la reelección de todos o algunos de los existentes se adoptará por mayoría de dos tercios de los Patronos asistentes a la Junta General debidamente convocada al efecto. En caso de empate a votos, será dirimente la decisión del Presidente del Patronato. -----

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica **miembro del Patronato**, renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por

7C3820683

02/2006



NOTARIA DE MALAGA



0,15 €



cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial, y, por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo. Y, por decisión motivada del fundador, siendo efectiva la decisión desde el momento en que se le comunique al interesado. -----

La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad. -----

El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. Y, si quienes fueren llamados a ejercer esa función lo hicieran por razón de los cargos que ocupasen, podrán actuar en su nombre las personas a quienes corresponda su sustitución. -----

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono. ----

Al igual que su nombramiento, el cese, suspensión y sustitución de Patronos se inscribirá en el

registro de Fundaciones. -----

**Artículo 11. Presidente.** -----

Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. -----

Para el caso de ser designado Presidente persona distinta del fundador, Don José-Manuel García Agüera, deberá constar su aquiescencia en el acta de la **reunión del Patronato** en que se haya nombrado, para que tal nombramiento tenga efectividad administrativa e institucional. -----

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato. -----

**Artículo 12. Secretario.** -----

El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. -----

Corresponde al Secretario la certificación de



45407 99 000 00001



7C3820684

02/2006



los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. -----

**Artículo 13. Vicepresidente.** -----

Entre los miembros del Patronato se designarán uno o dos Vicepresidentes. -----

Corresponderá al o los vicepresidentes realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o decisión del propio Presidente o fundador. -----

**Artículo 14. Administrador.** -----

Entre los miembros del Patronato podrá desig-

narse un Administrador, cuya función principal consiste en la llevanza de los estados financieros y contables de la fundación, preparar el presupuesto de ingresos y gastos y de velar por su exacta ejecución, y, particularmente procurará que en ningún momento quede menoscabado el patrimonio de la fundación, de tal forma que pueda ponerse en dificultad la consecución de los fines para los que se constituyó. -----

**Artículo 15. Atribuciones del Patronato. -----**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato: ----

Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma. -----

Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines. --

Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación. -----

Nombrar apoderados generales o especiales. -----

Seleccionar a los beneficiarios de las presta-



0,15 €



0,15 €

7C3820685

02/2006



ciones fundacionales. -----

Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado. -----

Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones. -----

Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos. -----

Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación los actos previstos en el artículo 20 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. -----

**Artículo 16. Obligaciones del Patronato. -----**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. --

**Artículo 17. Responsabilidad de los Patronos. ----**

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la

diligencia de un representante leal. -----

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. -----

Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. -----

**Artículo 18. Cese y suspensión de Patronos. ----**

El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y concordantes de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. -----

La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación. -----

Producida una vacante, el Patronato designará la persona para ocuparla en el plazo máximo de dos meses. -----

La sustitución, el cese y la suspensión de los

7C3820686

02/2006



Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones de Andalucía. -----

**Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.** -----

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. -----

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. -----

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. -----

El Patronato quedará válidamente constituido

cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. -----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. -----

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. -----

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito y sea autorizado, en todos los casos, por el presidente. -----

**Artículo 20.- Del Consejo Asesor. -----**

El Consejo Asesor es el Órgano consultivo del Patronato y está formado por los fundadores y por todas aquellas personas que sean nombradas por el Patronato. -----

7C3820687

02/2006



0,15 €



El Consejo Asesor es el grupo de reflexión de la Fundación y formulará al Patronato las propuestas que estime convenientes. Todos los acuerdos del Patronato serán comunicados a los miembros del Consejo Asesor, quienes además tendrán acceso a las actas del Patronato. -----

El Consejo Asesor tiene autonomía para regular su convocatoria, constitución y funcionamiento interno. Tanto el nombramiento como el cese del Consejo asesor, se notificará al Protectorado y será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía. -----

Dicho Consejo deberá reunirse al menos una vez al año. El Consejo Asesor tendrá competencias para designar directamente a los patronos en el supuesto de que el número de patronos sea inferior al número mínimo exigido legalmente y el Patronato no haya podido designar patronos para cubrir las vacantes. ---

**CAPÍTULO IV**

**RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 21. Patrimonio. -----**

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. -----

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. ---

El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a favor de la Fundación los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes. -----

**Artículo 22. Financiación. -----**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las aportaciones del fundador y patronos, de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. -----

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique



NOTARIA DE MALAGA



7C3820688

02/2006



una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. -----

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, **de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.** -----

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. -----

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente. -----

En la gestión económico-financiera, la Funda-

ción se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. -----

**Artículo 23. Plan de actuación y rendición de cuentas.** -----

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. -----

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. -----

**CAPÍTULO V**

**MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

**Artículo 24. Modificación.** -----

El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatu-

7C3820689

02/2006



0,15 €



tos en vigor. -----

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato. -----

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones. -----

**Artículo 25. Fusión.** -----

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, y conste el consentimiento expreso del fundador. -----

El acuerdo de fusión de las fundaciones será razonado y se comunicará al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de la escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía. La escritura contendrá los estatutos de la

Fundación resultante así como la identificación de los miembros de su primer Patronato. -----

**Artículo 26. Extinción.** -----

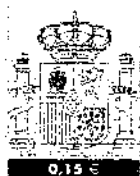
La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. -----

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. -----

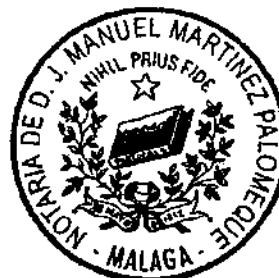
La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones culturales o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, **siempre que dichas entidades desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía.** Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación. -----



02/2006



7C3820690



III.- El compareciente solicita la inscripción de esta escritura, junto a la que rectifica, en el Registro de Fundaciones de Andalucía. -----

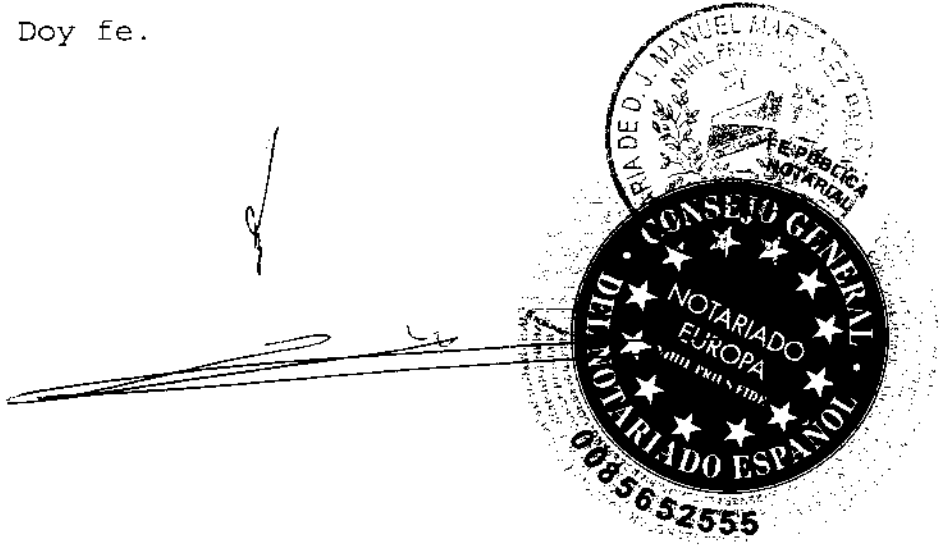
===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: =====

Así lo dice y otorga. -----

Leo esta escritura, por su elección, al compareciente, que conforme, la firma conmigo, el Notario, que de su total contenido, redactado en trece folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, número el presente y los doce anteriores en orden correlativo inverso de numeración, doy fe.= Sigue la firma del compareciente. Signado: J.M.Martínez. Rubricado y sellado. -----

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, donde dejo anotada esta saca que expido para el compareciente, en catorce folios de papel de uso notarial, serie 7C, números, el presente y los anteriores correlativos en orden inverso. En Málaga, el mismo día de su

otorgamiento. Doy fe.



En virtud de la escritura de Benito Agüero, inscrita  
en el Registro de Fundaciones de la Oficina Notarial de Lepe  
con el número 1004, de Lepe, en virtud de la cual se constituye  
la Impián con el número 1  
en la fecha de 26 de Abril de 2006.

EL JEFE DE SECCIÓN DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Edouard Antonio Canaia Pretel".

Edouard Antonio Canaia Pretel.